



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-02/2024

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de expediente **PRA-02/2024**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 16 dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en el Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0019/01/2024, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación administrativa bajo número **I-25/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el suscrito licenciado **SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**, en mi carácter de Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, determiné:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-25/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 2** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora y resolutora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su



GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
MUNICIPIO GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera Gómez Moctezuma
Código Postal 46200
Tel. 01 33 364 1000
Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE BOHIO
Carretera San Juan No. 100
Código Postal 46200
Tel. 01 33 364 1000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera San Juan No. 100
Código Postal 46200
Tel. 01 33 364 1000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera San Juan No. 100
Código Postal 46200
Tel. 01 33 364 1000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera San Juan No. 100
Código Postal 46200
Tel. 01 33 364 1000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera San Juan No. 100
Código Postal 46200
Tel. 01 33 364 1000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera San Juan No. 100
Código Postal 46200
Tel. 01 33 364 1000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera San Juan No. 100
Código Postal 46200
Tel. 01 33 364 1000





Expediente: PRA-02/2024

defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- En términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordenó girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0118/02/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta.

- Por último, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia.

--- 03.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 09 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N7-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-02/2024**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-02/2024**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N8-ELIMINADO 1**

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a ello, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Rectoría Municipal No. 100
Calle Lázaro Cárdenas
Tel. 33 3185 0799
Ciudad Zapopan, Jalisco
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de los Acacias No. 100
Calle de los Acacias
C.P. 46107
Tel. 33 3661 0700, ext. 2900 y 3000

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surco No. 3500
C.P. 46040, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3661 0700 y 33 304 4800, ext. 3053

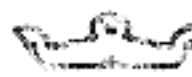
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de la Libertad No. 100
Calle de la Libertad
C.P. 46107
Tel. 33 3661 0700

CRUZ VERDE VILLA DE GUAYALUPA
Calle de la Libertad No. 100
Calle de la Libertad, Ciudad de Guaymas, Coahuila
Tel. 33 3661 0700

CRUZ VERDE SANTA LUÍSA
Calle de la Libertad No. 100
Calle de la Libertad, Los Cuernavaca, Jalisco
C.P. 46107, Tel. 33 3661 0700
Tel. 33 3661 0700

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de la Libertad No. 100
Calle de la Libertad, Zapopan, Jalisco
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3661 0700

Correo electrónico:
comunicacion@opd.zapopan.gob.mx
Página web:
www.opd.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

58

Expediente: PRA-02/2024

--- **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 26 veintiséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano N9-ELIMINADO 1, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora y resolutora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

--- **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; ahora bien, por lo que respecta al ciudadano N10-ELIMINADO 1, no se le admitió prueba alguna, dado que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas, por no haberlas ofrecido en el término expreso para ello; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada los días 01 primero y 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. - - - - -

--- **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

--- **07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, con fecha 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-02/2024**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN**
Carretera Ciudad No. 240
Cruz Verde, CP 45100
Tel: 33 3333 0734
Cruz Verde Hospital
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL**
Carretera No. 190
Col. Villalba del Sol
CP 45100
Tel: 33 3333 7411 ext. 4000 y 4017
- CRUZ VERDE SUR**
Carretera No. 195
CP 45100, Col. Las Águilas
Tel: 33 3333 7411 ext. 4000, ext. 3900
- CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL**
Carretera No. 190
Col. Villalba del Sol
CP 45100
Tel: 33 3333 7411
- CRUZ VERDE VILLA**
Carretera No. 199
Carretera No. 199
Col. 705 de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 3333 4162
- CRUZ VERDE SANTA TERESA**
Carretera No. 196
Carretera No. 196, Col. 705 de Guadalupe
CP 45100 Tel: 33 3333 4165 y
33 3333 6474
- CRUZ VERDE NARRA EVA**
Carretera No. 198
Carretera No. 198, Col. 705 de Guadalupe
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3333 4166

Canal electrónico
de atención al ciudadano
PRA-02/2024
www.cruzgob.mx





Salud
Zapopan

59

Expediente: PRA-02/2024

Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

- - - Con fecha 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se recibe en el Órgano Interno de Control, el recurso signado por el servidor público **N11-ELIMINADO 1**, a través del cual presenta copia del acuse de recibo de la presentación de declaración de situación patrimonial del ejercicio 2022 dos mil veintidós, a fin de hacer del conocimiento de que ya cumplió con la obligación que dio origen al presente procedimiento. - - -

C O N S I D E R A N D O S

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa radicada bajo número de **expediente I-25/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N12-ELIMINADO 1** **N13-ELIMINADO 1** presentó en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera Central No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel. 33 3530 0509
Cabezas de Gallo
Circuito, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Central No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel. 33 3530 0509

CRUZ VERDE SUR
Carretera Central No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel. 33 3530 0509

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Central No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel. 33 3530 0509

CRUZ VERDE NUBLA
Carretera Central No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel. 33 3530 0509

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Central No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel. 33 3530 0509

CRUZ VERDE NORA EVA
Carretera Central No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel. 33 3530 0509

Comunicación
Tel. 33 3530 0509
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-02/2024

Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el Servidor Público **N14-ELIMINADO 1**, con cargo de **N15-ELIMINADO 60**, y con número de empleado **N16-5 NO PRESENTO** en tiempo y forma, su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2022**, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas**, asignándole el número de expediente I-25/2023, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0507/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. **N17-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H.502/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0507/06/2023**.
- Con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado **N18-ELIMINADO 1**, mediante oficio **O.I.C.0639/07/2023**, del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 08 ocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora y resolutora, con fecha 16 dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro, a través del ocuroso O.I.C./0019/01/2024. - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSI**, la Irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N19-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Avenida Cuernavaca No. 200
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3539 0000
Calle General Zaragoza
Zapopan, Jalisco 45100
- CRUZ VERDE NORTE**
Cruz Verde Norte No. 556
Calle 731 de los Estudiantes
C.P. 45100
Tel: 33 3660 2000 ext. 2000 y 2001
- CRUZ VERDE SUR**
Cruz Verde Sur No. 555
C.P. 45100, Col. Cas. del Bosque
Tel: 33 3660 4000 ext. 2000, 2001 y 2002
- CRUZ VERDE FEDERALISSIMO**
Cruz Verde Federalissimo No. 700
C.P. 45100, Calle Federalissimo
C.P. 45100
Tel: 33 3400 0000
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Cruz Verde Villa de Guadalupe No. 1000
Calle 1000 de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3400 4000
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Avenida Presidencial
Calle Guadalupe de los Reyes No. 100
C.P. 45100, Tel: 33 3600 0000 y
33 3600 0001
- CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA**
Cruz Verde Nuestra Señora No. 500
Calle Juan de los Reyes y C.
C.P. 45100, Cruz Verde Zapopan
Tel: 33 4000 4485
- Catálogo de teléfonos
de emergencia de los hospitales y centros de salud
de Jalisco
www.ssmz.gob.mx



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-02/2024

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-25/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N20-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N21-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que a la fecha en que se emite el presente, obra constancia de su presentación en el expediente en el que se actúa que acredita que con fecha 24 veinticuatro de abril del año en curso, el servidor público omiso cumplió con dicha obligación. Irregularidad que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

- a) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N22-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 01 una y 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrido Colorado s/n 300
C.P. Zapopan, Jalisco 45000
Tel. 33 3679 0025
Cruz Verde de Jalisco
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de la Libertad 450
C.P. 45000 Zapopan Jalisco
C.P. 45000
Tel. 33 3679 2200 ext. 1902 y 1904

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surco 3500
C.P. 45000 Zapopan Jalisco
Tel. 33 3679 407 y 33 3679 4601 ext. 3953

CRUZ VERDE NEORURALISMO
Calle de la Libertad 450
Cocahuila Federal Jalisco
C.P. 45000
Tel. 33 244 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYMALUPÁN
Calle de la Libertad 450
C.P. 45000 Zapopan Jalisco
Tel. 33 3679 4601 ext. 3953

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Calle de la Libertad 450
C.P. 45000 Zapopan Jalisco
Tel. 33 3679 4601 ext. 3953

CRUZ VERDE NAÏA EVA
Calle de la Libertad 450
C.P. 45000 Zapopan Jalisco
Tel. 33 3679 4601 ext. 3953

Correos electrónicos:
inspeccion@zsc@zapo.pongobierno.jalisco.gob.mx
Página web:
www.zsc.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-02/2024

documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente **I-25/2023**, en contra del C. **N24-ELIMINADO** 1 **N25-ELIMINADO** 1, con cargo de **N27-ELIMINADO** 6 con número de empleado **N26-ELIMINADO** 1, por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo **modificación correspondiente al ejercicio 2022**, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL. -** Que consiste en el **Oficio R.H.502/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0507/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo



Gobierno del
Estado de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DEL ZAPOPAN
Blvd. Ramón Corona No. 500
Col. Centro C.P. 45000
Tel. 33 4331 0020
Cruz Verde No. 41001
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Los Cerros No. 170
Col. N. de los Reyes
C.P. 45007
Tel. 33 4331 1100, ext. 1308 y 1600

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 3535
C.P. 45000, Col. Los Cerros
Tel. 33 4331 967 y 33 3324 4800, ext. 3053

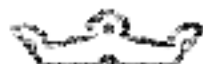
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintero No. 770
Col. Jardines de Jalisco
C.P. 45000
Tel. 33 4331 0370

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de la Cruz No. 100
Col. V. de Guadalupe C.P. 45000
Tel. 33 4331 4162

CRUZ VERDE SAN JUAN
Calle de la Cruz No. 170
Col. San Juan de los Ríos
Cruz Verde No. 1800 y 3024 9523 y
33 33 4 8 5 2 4

CRUZ VERDE SANTA EUGENIA
Calle de la Cruz No. 170
Col. Santa Eugenia No. 170
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4331 4162

Correo electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.jalisco.gov.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

63

Expediente: PRA-02/2024

46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C.0639/07/2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el **punto 6** del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial y de Intereses de tipo modificación o anual correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original de la foja 09 nueve a la 13 trece del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de base para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Tomás Corona No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel. 33 433 0007
Coordinación Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Nueva 950
Col. Centro, Zapopan
C.P. 45107
Tel. 33 4330 2800 ext. 3500 y 3501

CRUZ VERDE SUR
Calle San Mateo 230
C.P. 45100, Col. San Mateo
Tel. 33 433 9447 y 33 433 4900 ext. 3950

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Libertad 750
Col. Centro, Zapopan
C.P. 45100
Tel. 33 433 4339

CRUZ VERDE VIRREY
DE GUADALUPE
Calle San Mateo 900
Col. San Mateo, Zapopan
Tel. 33 433 4400

CRUZ VERDE SAN JUAN
Calle Libertad 100
Col. San Mateo, Zapopan
Tel. 33 433 4400 y
33 433 4339

CRUZ VERDE NINA EVA
Calle San Mateo 510
Col. San Mateo, Zapopan
Tel. 33 433 4400

Centro de Atención
al Ciudadano
Tel. 33 433 4400





Estado
Zapopan

Expediente: PRA-02/2024

el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, esto último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, las haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretenda comprobar.

e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Comonfort No. 503
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 36 31 0000
Hospital General
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Sur No. 200
Car. Mérida de los Ríos
C.P. 45000
Tel. 33 36 31 2100 ext. 3000, 3004

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 200
Car. Mérida de los Ríos
Tel. 33 36 31 2100 ext. 3000, 3004

CRUZ VERDE FEDERATIVA
Car. Jalisco No. 200
Car. Quilón Federalista
C.P. 45000
Tel. 33 36 31 2100

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Car. Mérida de los Ríos, C.P. 45000
Tel. 33 36 31 2100

CRUZ VERDE SAN RAFAEL
Car. Jalisco No. 100
Car. Santa María de los Ríos
C.P. 45000 Tel. 33 36 31 2100
ext. 3004, 3004

CRUZ VERDE PUERTO VALLARTA
Carretera Comonfort No. 503
Car. Centro Zapopan, Jalisco
Tel. 33 36 31 2100

Correo Electrónico
www.hospitalgeneralzapopan.gob.mx
Página Web
www.hospitalgeneralzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-02/2024

elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 580/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N28-ELIMINADO 1** no ofertó elemento de prueba alguna, conforme se advierte de la audiencia inicial y se citó en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen



HOSPITAL GENERALES
DE ZAPOPAN
Ramon Corona No. 303
Col. Centro, CP 46100
Tel. 33 3533 6000
Calle de la Salud
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Cruz Verde No. 330
Col. Vistas de la Democracia
CP 46100
Tel. 33 3679 1000 ext. 100 y 300

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde No. 330
Col. Vistas de la Democracia
CP 46100
Tel. 33 3679 1000 ext. 100 y 300

CRUZ VERDE FEDERATIVA
Cruz Verde No. 330
Col. Vistas de la Democracia
CP 46100
Tel. 33 3679 1000

CRUZ VERDE MEXICALCATEPEC
Cruz Verde No. 330
Col. Vistas de la Democracia
CP 46100
Tel. 33 3679 1000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Cruz Verde No. 330
Col. Vistas de la Democracia
CP 46100
Tel. 33 3679 1000

CRUZ VERDE HERMANOS
Cruz Verde No. 330
Col. Vistas de la Democracia
CP 46100
Tel. 33 3679 1000

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Pólizas de seguro:
www.samsa.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-02/2024

consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N29-ELIMINADO** **N30-ELIMINADO**, en su carácter de **N31-ELIMINADO** 60, quien está adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se presentó en tiempo y forma en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 500
Col. Jardines de los Capatzen
Tel. 33 34 22 0120
Cruz Verde General
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Corona No. 500
Col. Jardines de los Capatzen
C.P. 45000
Tel. 33 34 22 0120 ext. 2405 y 2409

CRUZ VERDE SUR
Carretera Corona No. 500
Col. Jardines de los Capatzen
C.P. 45000, Tel. Los Aguilas
Tel. 33 34 22 0120 ext. 2406, ext. 2408

CRUZ VERDE REGISTRALISMO
Carretera Corona No. 500
Col. Jardines de los Capatzen
C.P. 45000
Tel. 33 34 22 0120

CRUZ VERDE VENTA
DE GUADALUPE
Carretera Guadalupe No. 100
Col. Jardines de Guadalupe, Zapopan
Tel. 33 34 22 0120

CRUZ VERDE SANTA FE
Carretera Corona No. 500
Col. Jardines de los Capatzen
C.P. 45000, Tel. 33 34 22 0120 y
33 34 22 0120

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA
Carretera Corona No. 500
Col. Jardines de los Capatzen
C.P. 45000, Tel. 33 34 22 0120
Tel. 33 34 22 0120

Centro de Atención
al Ciudadano
Cruz Verde
P.O. Box 45000
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-02/2024

Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

...

... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad Investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N32-ELIMINADO 1** **N33-ELIMINADO 1** quien se desempeña como **N34-ELIMINADO 1** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el numeral 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N36-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dio origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N35-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 06 seis y 07 siete del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.502/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera México-Zapopan No. 500
Col. Chapala, C.P. 46100
Tel: 33 3611 3600
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera San Jerónimo 150
Col. Vizcaino de Bolanos
C.P. 46100
Tel: 33 3611 3700 ext. 3906 y 3909

CRUZ VERDE OESTE
Carretera San Jerónimo 150
C.P. 46100, Col. San Jerónimo
Tel: 33 3611 3600 ext. 3734-4800 ext. 3735

CRUZ VERDE EDUCACIONAL
Carretera San Jerónimo 150
Col. Quinta Pedernales
C.P. 46100
Tel: 33 3611 3600

CRUZ VERDE VILLA
DE CHALANETRE
Carretera San Jerónimo 150
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 3611 4100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera San Jerónimo 150
Col. Santa Lucía del Monte
C.P. 46100, Tel: 33 3611 3600 y
33 3611 3604

CRUZ VERDE ROSA EVA
Carretera Guadalupe 150
Av. Guadalupe 150, Zapopan, Jalisco
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 3605

Centro Educativo
Responsable del Registro Patronal
Página 12 de 19





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-02/2024

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N37-ELIMINADO 1** **N38-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N39-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 500
Guadalupe, Jalisco 45100
Tel: 33 3339 0000
Callejón Municipal
Zapopan Jalisco 45100

GRUPO VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Pan de Azúcar
Calle 11 de los Dolores
C.P. 45100
Tel: 33 3339 0000 y 33 3339 0001, 33 3339 0002

GRUPO VERDE SUR
Carretera Corona No. 500
C.P. 45100, Del. las Águilas
Tel: 33 3339 0000 y 33 3339 0001, 33 3339 0002

GRUPO VERDE DE DEPARTAMENTO DE GUADALUPE
Carretera Corona No. 500
Callejón Municipal
C.P. 45100
Tel: 33 3339 0000

GRUPO VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Subito No. 100
Callejón de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3339 0000

GRUPO VERDE SANTA LUCÍA
Avda. de Presa No. 750
Callejón San Sebastián de los Caballeros
C.P. 45100, Tel: 33 3339 0000 y
33 3339 0001

GRUPO VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Corona No. 500
Callejón Municipal
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3339 0000

Comunicación electrónica
Teléfono: 33 3339 0000
Página web:
www.hmg.zapopan.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-02/2024

a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, el ciudadano aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N40-ELIMINADO** **N41-ELIMINADO**, con cargo de **N42-ELIMINADO**, aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, su presentación en el periodo mencionado al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano **N43-ELIMINADO** **N44-ELIMINADO**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial con objeto de realizar manifestaciones tendentes a justificar por qué no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en el mes de mayo; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Corona No. 200
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3623 0129
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Col. Las Brisas No. 550
Col. Villa de los Belenes
C.P. 46107
Tel: 33 3628 2000 ext. 311 y 300

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surco 2145
Col. Jardín del Las Águilas
Tel: 33 3628 2000 ext. 300

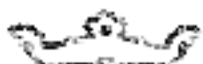
CRUZ VERDE REFINANCIADO
Calle Quintero No. 151
Col. Jardín del Sur
C.P. 46100
Tel: 33 3628 2000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle del Surco No. 151
Col. Jardín del Sur
Tel: 33 3628 2000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida de la Prosperidad 755
Col. Jardín del Sur
C.P. 46100
Tel: 33 3628 2000

CRUZ VERDE NUESTRA
SEÑORA
Calle del Surco No. 151
Col. Jardín del Sur
C.P. 46100
Tel: 33 3628 2000

Comunicación electrónica
zapopan@ssmz.org.mx
Página web:
www.ssmz.org.mx





Expediente: PRA-02/2024

su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en la constancia a través del cual se notificó el oficio O.I.C.0639/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N45-ELIMINADO 1** **N46-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al servidor público encausado, con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la constancia de notificación respectiva; así también, de dicha documental se presume que el servidor público encausado, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N47-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N48-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Avenida de la Libertad No. 1000
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3600 0000
www.hospitalgeneralzapopan.gob.mx

CERTE VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Nicolás No. 100
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3600 0000

CERTE VERDE SUR
Carretera a San Nicolás No. 100
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3600 0000

CERTE VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Nicolás No. 100
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3600 0000

CERTE VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a San Nicolás No. 100
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3600 0000

CERTE VERDE SANTA LUCÍA
Carretera a San Nicolás No. 100
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3600 0000

CERTE VERDE NIQUILINA
Carretera a San Nicolás No. 100
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3600 0000

Oficina Electrónica
https://www.salud.zapopan.gob.mx
33 3600 0000
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-02/2024

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al servidor público **N49-ELIMINADO 1** **N50-ELIMINADO 1** cuenta con un **N51-ELIMINADO 60**; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia del mencionado es el 03 tres de marzo de 2018 dos mil dieciocho y que en la actualidad se encuentra activo, como personal de tiempo determinado, de lo que se infiere que el mismo cuenta con una antigüedad de 06 seis años, 01 un mes y 21 veintiún días, conforme se deduce de oficio R.H.0118/02/2024, de fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N52-ELIMINADO 1** **N53-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N54-ELIMINADO 1** **N55-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el oficio bajo número R.H.0118/02/2024, de fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N56-ELIMINADO 1** **N56-ELIMINADO 1** **presentó su declaración de situación patrimonial de modificación**



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera a San Marcos 1000
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3639 0100
Coordinación de Atención al Ciudadano
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Carretera a San Marcos 1000
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3639 0100

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Marcos 1000
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3639 0100

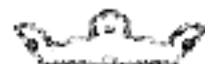
CRUZ VERDE FEDERALITARIO
Carretera a San Marcos 1000
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3639 0100

CRUZ VERDE VALLE
Carretera a San Marcos 1000
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3639 0100

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera a San Marcos 1000
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3639 0100

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera a San Marcos 1000
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3639 0100

Coordinación de Atención al Ciudadano
Carretera a San Marcos 1000, Zapopan, Jalisco
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-02/2024

correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, el día 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro; no obstante ello, quedó demostrado el quebranto a lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción II, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y,

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sañagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N57-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N58-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción II y penúltimo párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N59-ELIMINADO 1, UNA SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, por el término de 03 TRES DÍAS LABORALES;** misma que se hará efectiva a partir del próximo día que le corresponda laborar a la fecha de que se cumplimente la notificación respectiva. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N60-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así también, se otorgan amplias facultades al licenciado Oscar Gabriel Ruiz, a fin de que cumplimente la notificación de la sanción, así como las demás que resulten necesarias para la prosecución de este procedimiento. -----

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Corona No. 500
Col. Corona, CP 45000
Tel: 33 3633 4929
Calle José Revueltas
Zapopan, Jalisco 45000

CRUZ VERDE NORTE
Calle Los Rosales No. 550
Col. Villa Guadalupe Sur
CP 45057
Tel: 33 3633 700 ext. 390 y 3901

CRUZ VERDE SUR
Calle Corona No. 200
CP 45000, Col. Los Angeles
Tel: 33 3633 497 ext. 9134-9135 ext. 3903

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Calle Quince No. 700
Col. Quince Federalizado
CP 45040
Tel: 33 3633 4166

CRUZ VERDE HILTA
DE GUADALUPE
Calle José Revueltas No. 100
Col. Villa Guadalupe CR 45000
Tel: 33 3633 4166

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avenida Benito Juárez No. 700
Col. Santa María de las Ovejas
CP 45000 Tel: 33 3633 4171 y
33 3633 4166

CRUZ VERDE MINA OVA
Calle José Revueltas No. 85
Col. Benito Juárez y O3
CP 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3633 4166

Correo electrónico
Oficina de Atención al Ciudadano
Página web
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-02/2024

tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que se proceda a aplicar los descuentos que correspondan por la sanción impuesta y se emprendan las acciones que resulten pertinentes para que no se vea afectado el servicio en razón a la suspensión de cuenta; al igual, para que sea agregada copia simple de la resolución de mérito al expediente laboral del Servidor Público **N62-ELIMINADO 1** **N63-ELIMINADO 1** a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; por último, infórmesele para su conocimiento a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **SUSPENSIÓN LABORAL** impuesta al ciudadano **N64-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Carretera Comarcas No. 800
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3626 0000
Coordinación Médica
Reservado Jalisco
 - CELIZ VERDE NUBES**
Carretera Comarcas No. 800
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3626 0000 ext. 3000 y 3001
 - CRUZ VERDE SUR**
Carretera Comarcas No. 800
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3626 0000 ext. 3002
 - CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Carretera Comarcas No. 800
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3626 0000
 - CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera Comarcas No. 800
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3626 0000
 - CRUZ VERDE SAN RAFAEL**
Carretera Comarcas No. 800
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3626 0000
 - CRUZ VERDE NIÑA BLANCA**
Carretera Comarcas No. 800
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3626 0000
- Correo electrónico:
informacion@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx

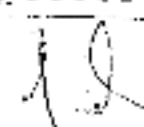


Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ORGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-02/2024

dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del ocurso O.I.C./009/01/2024.


SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
OFICIALETERNO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTIVA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rimón Colón No. 1000
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 3630 0000
Calle de la Salud No. 1000
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Del Sur, Parahíjico No. 900
Col. Parahíjico, CP 45100
Tel: 33 3630 0000

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur, Parahíjico No. 900
Col. Parahíjico, CP 45100
Tel: 33 3630 0000

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Calle de Sur, Parahíjico No. 900
Col. Parahíjico, CP 45100
Tel: 33 3630 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de Sur, Parahíjico No. 900
Col. Parahíjico, CP 45100
Tel: 33 3630 0000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Calle de Sur, Parahíjico No. 900
Col. Parahíjico, CP 45100
Tel: 33 3630 0000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de Sur, Parahíjico No. 900
Col. Parahíjico, CP 45100
Tel: 33 3630 0000

Correo Electrónico
mailto:comunicacion@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx



Recibi original del presente oficio y
copia de la sentencia
Juan Pedro Restrepo Cardenas
24/04/24. 13:22
INE:3503090498116

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."